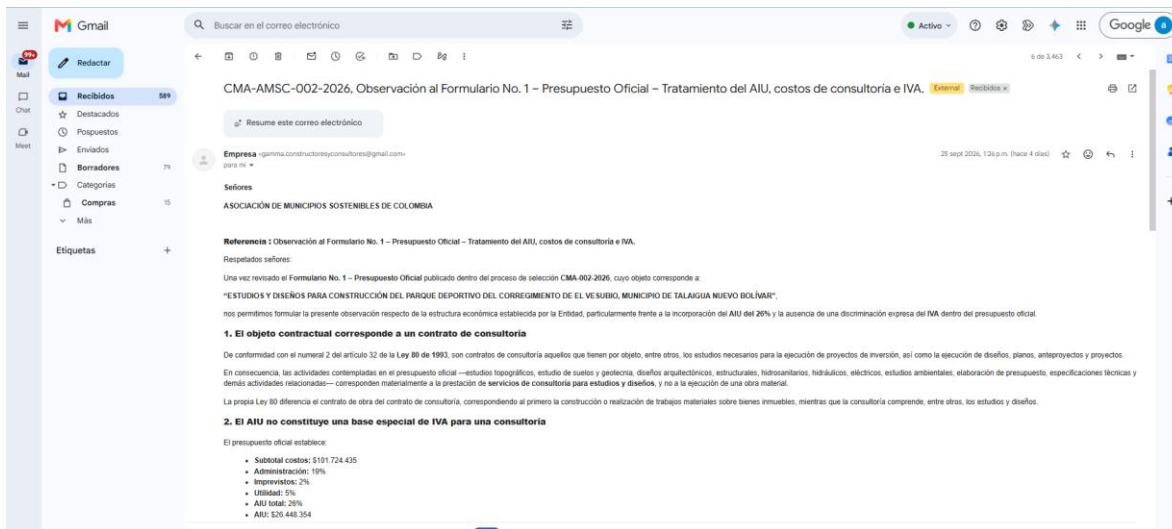




Señores

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS SOSTENIBLES DE COLOMBIA

Referencia : Observación al Formulario No. 1 – Presupuesto Oficial – Tratamiento del AIU, costos de consultoría e IVA.

Respetados señores:

Una vez revisado el **Formulario No. 1 – Presupuesto Oficial** publicado dentro del proceso de selección **CMA-002-2026**, cuyo objeto corresponde a:

“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE EL VESUBIO, MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR”,

nos permitimos formular la presente observación respecto de la estructura económica establecida por la Entidad, particularmente frente a la incorporación del **AIU del 26%** y la ausencia de una discriminación expresa del **IVA** dentro del presupuesto oficial.

1. El objeto contractual corresponde a un contrato de consultoría

De conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la **Ley 80 de 1993**, son contratos de consultoría aquellos que tienen por objeto, entre otros, los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, así como la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

En consecuencia, las actividades contempladas en el presupuesto oficial —estudios topográficos, estudio de suelos y geotecnia, diseños arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, hidráulicos, eléctricos, estudios ambientales, elaboración de presupuesto, especificaciones técnicas y demás actividades relacionadas— corresponden materialmente a la prestación de **servicios de consultoría para estudios y diseños**, y no a la ejecución de una obra material.

La propia Ley 80 diferencia el contrato de obra del contrato de consultoría, correspondiendo al primero la construcción o realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, mientras que la consultoría comprende, entre otros, los estudios y diseños.

2. El AIU no constituye una base especial de IVA para una consultoría

El presupuesto oficial establece:

- **Subtotal costos:** \$101.724.435
- **Administración:** 19%
- **Imprevistos:** 2%
- **Utilidad:** 5%
- **AIU total:** 26%
- **AIU:** \$26.448.354
- **Total:** \$128.172.789

Al respecto, resulta necesario precisar que la utilización de una estructura de AIU para determinar el precio de un contrato **no significa que exista una base especial de IVA calculada exclusivamente sobre dicho AIU.**

La doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN ha señalado que, tratándose de la prestación de servicios, la regla general es que la base gravable del IVA corresponde al **valor total de la remuneración percibida por el responsable**, independientemente de la denominación de los componentes utilizados para determinar el precio. Incluso cuando se emplea la fórmula AIU o factor multiplicador, estos factores no modifican, por sí mismos, la base gravable general del IVA.

De igual manera, la doctrina reciente de la DIAN distingue expresamente la regla general de los servicios respecto de aquellos casos en los cuales el legislador ha establecido una **base gravable especial sobre el AIU**, conforme al artículo 462-1 del Estatuto Tributario. Esta disposición está dirigida a actividades expresamente señaladas por la norma, entre ellas determinados servicios de aseo, cafetería, vigilancia y servicios temporales.

Por consiguiente, **no resultaría jurídicamente procedente trasladar a la presente consultoría una base especial de IVA sobre el AIU que no haya sido establecida expresamente por la legislación tributaria para este tipo de servicio.**

3. Necesidad de separar claramente costos, remuneración e IVA

La situación adquiere especial relevancia al observar que el Formulario No. 1 denomina el resultado final como:

“COSTO TOTAL DE OBRA”

cuando el objeto del proceso corresponde a una **consultoría para la elaboración de estudios y diseños.**

Asimismo, la Nota No. 1 del formulario señala:

“Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.”

Sin embargo, el formulario no permite determinar con suficiente claridad si el valor de **\$128.172.789** corresponde:

- a. al valor total de la consultoría antes de IVA;
- b. al valor total incluido IVA;
- c. a un valor que la Entidad considera gravado únicamente sobre el AIU; o
- d. a un valor que deberá ser objeto de una posterior adición por concepto de IVA.

Esta falta de precisión puede generar que los proponentes estructuren sus ofertas bajo **bases tributarias diferentes**, afectando la comparabilidad de las propuestas y la correcta determinación del valor contractual.

4. El IVA debe estar expresamente contemplado y discriminado

En los servicios gravados, la regla general establece que la base del IVA corresponde al valor total de la remuneración del servicio. La DIAN ha reiterado este criterio incluso frente a contratos en los cuales se emplea AIU o factor multiplicador.

Por ello, si la Entidad determina que el presupuesto de **\$128.172.789** corresponde al valor total de la remuneración de la consultoría **antes de IVA**, y el futuro contratista tiene la calidad de responsable del impuesto, resulta necesario que el formulario permita identificar claramente:

Valor de la consultoría + IVA = Valor total de la oferta.

Esto es sustancialmente diferente a considerar el AIU como una base especial para liquidar el impuesto.

5. Solicitud concreta

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

PRIMERO. Aclarar si los **\$101.724.435** corresponden exclusivamente a los costos directos estimados para la ejecución de la consultoría.

SEGUNDO. Aclarar la naturaleza y finalidad del **AIU del 26%**, precisando que este corresponde a una metodología de estructuración económica del precio y **no a una base especial para la liquidación del IVA**.

TERCERO. Precisar expresamente si los **\$128.172.789** corresponden al valor total de la consultoría antes de IVA o si dicho valor ya contempla el impuesto.

CUARTO. En caso de que el contrato se encuentre gravado con IVA y el presupuesto de \$128.172.789 corresponda al valor de la remuneración antes del impuesto, **solicitamos que el IVA sea discriminado de manera independiente en el presupuesto oficial y en el Formulario de Propuesta Económica**, de conformidad con las reglas generales de determinación de la base gravable.

QUINTO. Revisar la denominación “**COSTO TOTAL DE OBRA**”, por cuanto el objeto del proceso corresponde a una consultoría de estudios y diseños y no a la ejecución de la obra objeto de los futuros diseños.

SEXTO. Ajustar, de ser procedente, el Formulario No. 1 – Presupuesto Oficial y el respectivo formulario de oferta económica, de manera que todos los proponentes cuenten con una estructura económica **clara, uniforme, comparable y tributariamente consistente** para la presentación de sus propuestas.

La presente observación se formula con el propósito de garantizar la aplicación de los principios de **transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva**, así como permitir que los interesados estructuren sus ofertas bajo las mismas condiciones económicas y tributarias.

Atentamente,

LUIS FERNANDO TORRES VEGA

GAMMA CONSTRUCTORES & CONSULTORES INTL S.A.S.

Nit. 901.576.057-1

Cel: [3106759272](tel:3106759272) - 3005385284

Dirección: Cra. 13 No. 16C - 39



@GammaConstructoresyConsultoresIntlSas



ASOMUCOL

Asociación de Municipios Sostenibles de Colombia
NIT. 900918272-2



RESPUESTA A OBSERVACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-002-2026

OBJETO: “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE EL VESUBIO, MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO BOLÍVAR”.

La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS SOSTENIBLES DE COLOMBIA “ASOMUCOL”, en atención a la observación presentada respecto del Formulario No. 1 – Presupuesto Oficial, relacionada con el tratamiento del AIU, los costos de consultoría y la discriminación del IVA, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN: El interesado solicita, entre otros aspectos, aclarar la estructura económica del presupuesto oficial, particularmente respecto de la utilización de un AIU del 26%, el tratamiento del IVA y la denominación de “COSTO TOTAL DE OBRA”, teniendo en cuenta que el objeto del proceso corresponde a una consultoría para estudios y diseños.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: ASOMUCOL agradece la observación presentada, por cuanto permitió a la Entidad realizar una revisión integral del Formulario No. 1 – Presupuesto Oficial y de su correspondencia con la naturaleza del objeto contractual.

Una vez revisada la estructura económica publicada inicialmente, la Entidad evidenció la necesidad de ajustar la presentación del presupuesto, con el propósito de que esta corresponda de manera clara a la naturaleza del contrato de consultoría para estudios y diseños y permita a los interesados estructurar sus propuestas bajo condiciones uniformes.

En consecuencia, la Entidad acoge parcialmente la observación, en lo relacionado con la necesidad de precisar y ajustar la estructura y presentación del presupuesto oficial.

Para tal efecto, mediante Adenda No. 003 se modifica el Formulario No. 1 – Presupuesto Oficial, el cual reemplaza el formulario anteriormente publicado.

De igual manera, se ajustan las denominaciones y referencias que correspondían a una estructura de presupuesto de obra, de manera que el formulario económico sea consistente con el objeto contractual, correspondiente a una consultoría de estudios y diseños.

Respecto del tratamiento tributario, la Entidad ha incorporado en el nuevo formulario la discriminación independiente del IVA, de conformidad con la estructura económica adoptada para el presente proceso.



ASOMUCOL

Asociación de Municipios Sostenibles de Colombia
NIT. 900918272-2



Por lo anterior, para la presentación de las propuestas económicas, los interesados deberán utilizar exclusivamente el nuevo Formulario No. 1 – Presupuesto Oficial publicado con la Adenda No. 003, junto con los demás documentos que integran el proceso.

Las demás condiciones y requisitos establecidos en los documentos del proceso que no sean objeto de modificación mediante la correspondiente Adenda permanecen vigentes.

En consecuencia, la observación se considera atendida en los términos anteriormente expuestos.

ELIAS BARONA RIOS

Director Ejecutivo
ASOMUCOL